

00016322



Of. No. COFEME/17/6301

Asunto: Dictamen regulatorio sobre el anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017*, publicado el 31 de diciembre de 2016 en el *Diario Oficial de la Federación* y sus modificaciones del 15 de junio de 2017.

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2017

**LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO**  
Subsecretario de Alimentación y Competitividad  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017*, publicado el 31 de diciembre de 2016 en el *Diario Oficial de la Federación* y sus modificaciones del 15 de junio de 2017, enviado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) el 19 de octubre de 2017 y recibido en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del sistema informático de la manifestación de impacto regulatorio (MIR)<sup>1</sup>, el 20 de octubre de 2017. Lo anterior, de conformidad con el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA).

Asimismo, la SAGARPA adjuntó el oficio 312.A.-0003903, del 18 de octubre de 2017, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto del anteproyecto referido.

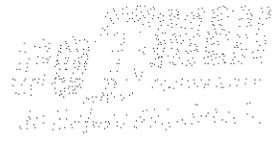
Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción VI, y 6, primer párrafo, del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup>; 69-E y 69-G de la LFPA y 77, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), así como Segundo del *Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para el año 2017*<sup>3</sup>, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SAGARPA a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017), por lo que se emite el siguiente:

<sup>1</sup> [www.cofemermir.gob.mx](http://www.cofemermir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 14 de diciembre de 2016.





I. Incentivos a la Comercialización:

- a. Subcomponente Incentivos a la Comercialización de Cosechas, y
- b. Subcomponente Incentivos a la Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola.

II. Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones:

- a. Promoción Comercial, y
- b. Fomento a las Exportaciones e Inteligencia de Mercados.

En ese sentido, se observa que el **artículo 6** del anteproyecto señala, de forma general, los requisitos documentales que deberán observar los particulares para poder ser sujetos de los apoyos previstos en las Reglas de Operación. Asimismo, el **artículo 7** prevé la excepción a la presentación de documentos que acompañan la solicitud, indicando los requisitos aplicables a casos como haber entregado lo dispuesto en el artículo 6 con anterioridad y personas que ya cuenten con registro en el Sistema Único de Registro de Información (SURI).

Aunado a lo anterior, los **artículos 23, 24, 25, 26, 27, 53, 67, 77 y 87** señalan los requisitos específicos de los componentes y subcomponentes del Programa. Asimismo, los **artículos 47 y 101** señalan de manera general el procedimiento administrativo que deberán de seguir los particulares; mientras que los **artículos 95, 96 y 97** especifican los derechos, obligaciones y exclusiones que corresponden a los beneficiarios tras su afiliación y, finalmente, en los **artículos 102 y 103** se precisa el procedimiento e instancias de recepción de quejas y denuncias, así como el proceso conforme se podrá solicitar información.

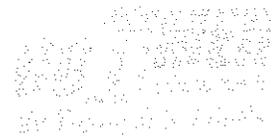
Adicionalmente, se observa que el anteproyecto incluye, en su apartado de anexos, los lineamientos, procedimientos, formatos y otros de naturaleza análoga aplicables al Programa, los cuales fueron identificados con las siguientes denominaciones:

- Anexo I. Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización.
- Anexo II. Carta de Acreditación.
- Anexo III. Contrato de Cesión de Derechos al Cobro de los Incentivos/Eventuales Beneficios Generados por la Cobertura de Precios.
- Anexo IV. Convenio y Anexo Técnico de Capacitación y Consultoría en Administración de Riesgos de Precios e Información Comercial.
- Anexo V. Convenio y Anexo Técnico para el Incentivo a la Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola.
- Anexo VI. Estructura del Plan de Negocio.
- Anexo VI Bis. Solicitud de Apoyo Incentivos a la Infraestructura y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola.
- Anexo VII. Registro de Personas.
- Anexo VIII. Registro de Predio de Comercialización (alta de predio).



- Anexo IX. Reporte de Auditoría Externa de Consumos o Ventas.
- Anexo X. Relaciones Anexas al Dictamen Contable de Auditor Externo.
- Anexo XI. Apéndice Normativo y Metodológico del Componente Incentivos a la Comercialización.
- Anexo XII. Solicitud para el Incentivo Promoción Comercial.
- Anexo XIII. Estructura para la Presentación de Proyectos de Promoción Comercial.
- Anexo XIV. Evaluación Técnica de las Unidades Administrativas.
- Anexo XV. Evaluación Técnica de la Coordinación General de Comunicación Social.
- Anexo XVI. Evaluación Técnica de la Dirección de Promoción Comercial.
- Anexo XVII. Dictamen de la Instancia Ejecutora.
- Anexo XVIII. Convenio de Concertación.
- Anexo XIX. Anexo Técnico del Convenio de Concertación.
- Anexo XX. Solicitud de Registro para el Incentivo Fomento a las Exportaciones e Inteligencia de Mercados.
- Anexo XXI. Solicitud de Participación en Eventos Comerciales Internacionales /Degustaciones en el Extranjero.
- Anexo XXII. Solicitud de Participación en Eventos Comerciales Nacionales /Degustaciones Nacionales.
- Anexo XXIII. Solicitud de Participación en Misiones Comerciales/Ruedas de Negocios.
- Anexo XXIV. Solicitud de Participación en Desarrollo de Capacidades Comerciales/Valor Agregado.
- Anexo XXV. Reconocimiento de Obligaciones para participar en el Subcomponente Fomento a las Exportaciones e Inteligencia de Mercados.
- Anexo XXVI. Declaratoria en Materia de Seguridad Social.
- Anexo XXVII. Modelo de Excusa para los Servidores Públicos.

No obstante lo anterior, esta Comisión observa que en el cuerpo del anteproyecto, esa Secretaría hace referencia a la publicación de una convocatoria, así como comunicados sobre los plazos aplicables al Programa; sin embargo, en el cuerpo del anteproyecto no se encontró el documento referido.



Aunado a lo anterior, este órgano desconcentrado observa que los interesados en solicitar el apoyo en comento deberán ceñirse de manera análoga a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las reglas de operación de los programas de la secretaría de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación, para el ejercicio 2017, el cual resultará aplicable a la totalidad de los Programas a cargo de esa SAGARPA. En este tenor, esta COFEMER recomienda a esa Secretaría que se reúna en un solo cuerpo normativo los lineamientos, criterios, trámites, procesos, mecanismos de selección, formatos, y demás disposiciones en la materia que resulten aplicables a cada programa; lo anterior, a fin de dar cabal cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH y así brindar claridad a los particulares del proceso total que deberán de seguir para cada programa y sus componentes.

En consecuencia, esta Comisión considera que la SAGARPA no cumple cabalmente con lo dispuesto en ordenamiento arriba referido, por lo que la COFEMER recomienda a esa Secretaría incluir en el cuerpo del anteproyecto la información faltante a fin de cumplir con la disposición antes señalada.

2. El artículo 77, fracción II, inciso b) de la LFPRH establece que las Reglas de Operación deberán contener, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, al menos lo siguiente:
  - i. Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;
  - ii. Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;
  - iii. Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;
  - iv. Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;
  - v. Debe definirse la forma de realizar el trámite;
  - vi. Solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;
  - vii. Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y
  - viii. Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo.

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

2

a) En lo que se refiere al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i) de la LFPRH, es decir, que las Reglas de Operación deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos, esta Comisión observa que en los artículos 28, 29, 78 y 88 del anteproyecto se especifican los criterios de selección para ser beneficiarios de los apoyos previstos por el Programa. Asimismo, el artículo 6 prevé los requisitos generales que deben satisfacer los solicitantes para ser elegibles y de este modo obtener los apoyos de los programas y sus componentes. Aunado a lo anterior, los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 53, 67, 77 y 87 señalan los requisitos específicos de los componentes y subcomponentes del Programa.

Por otro lado, esta Comisión observa que en los artículos 47 y 101 señalan de manera general el procedimiento administrativo que deberán de seguir los particulares. Asimismo, los artículos 28, 29, 78 y 88 indican los criterios específicos de selección para obtener los apoyos de los programas y sus componentes, así como para presentar la solicitud de apoyo.

Asimismo, esta COFEMER observa que los artículos 4 y 5 anteproyecto referido indican la población objetivo, así como la cobertura del Programa. Aunado a lo anterior, las Reglas de Operación en comento establecen los objetivos generales y específicos, los cuales se encuentran descritos en los artículos 2, 10 y 79 del anteproyecto referido.

Respecto a lo anterior, cabe señalar que, en opinión de la COFEMER, los criterios de elegibilidad, requisitos y posibles beneficiarios detallados en los ordenamientos del anteproyecto antes referidos, son precisos, definibles, mensurables y objetivos, por lo que esa Dependencia da cumplimiento con lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i) de la LFPRH.

b) Por lo que respecta al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii) de la LFPRH, referente a la necesidad de describir completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección. Al respecto, esta Comisión observa que la SAGARPA detalla para cada uno de los incentivos los procesos de selección, conforme a lo siguiente:

- **Incentivos a la Comercialización:**

- **Subcomponente Incentivos a la Comercialización de Cosechas.** En los artículos 28 y 29 se detallan los criterios específicos de selección. Asimismo, los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 señalan los requisitos específicos para dicho subcomponente.
- **Subcomponente Incentivos a la Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola.** El artículo 54 señala los criterios técnicos; mientras que el artículo 53 indica los requisitos específicos para estos incentivos.



• **Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones:**

- **Promoción Comercial.** En los artículos 78 y 83 se señalan los criterios específicos de selección. De igual manera, el artículo 77 contiene los requisitos específicos para tal subcomponente.
- **Fomento a las Exportaciones e Inteligencia de Mercados.** El artículo 88 prevé los criterios específicos de selección. Asimismo, el artículo 87 establece los requisitos específicos aplicables.

No obstante lo anterior, se observa que dicha Secretaría no incluyó un diagrama de flujo general, sobre la operación de los componentes del Programa.

En este sentido, en opinión de esta Comisión, la SAGARPA no da cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii) de la LFPRH.

**c) Respecto de lo previsto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iii) de la LFPRH, relativo a que se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar, este órgano desconcentrado advierte que en el cuerpo del anteproyecto en comento se precisa que los interesados en ser beneficiarios del programa deben presentar los siguientes trámites:**

- Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización.
- Solicitud para el Incentivo Promoción Comercial.
- Solicitud de Registro para el Incentivo Fomento a las Exportaciones e Inteligencia de Mercados.
- Solicitud de Participación en Eventos Comerciales Internacionales/Degustaciones en el Extranjero.
- Solicitud de Participación en Eventos Comerciales Nacionales/Degustaciones Nacionales.
- Solicitud de Participación en Misiones Comerciales/Ruedas de Negocios.
- Solicitud de Participación en Desarrollo de Capacidades Comerciales/Valor Agregado.
- Solicitud de Rolado de la Cobertura.

No obstante lo anterior, esta Comisión advierte que esa SAGARPA omitió identificar de manera textual algunos trámites, tales como: el procedimiento administrativo mediante el cual los participantes soliciten su reembolso a la Dirección Regional, cuando éstos hayan realizado un depósito mayor al costo de la cobertura correspondiente, o bien, que por alguna causa no se haya realizado la compra de la misma, para el Incentivos a la Administración de riesgos (artículo 45) y la entrega de un escrito libre mediante el cual el beneficiario entregue en ventanilla el finiquito donde manifieste su conformidad respecto al pago recibido (artículo 42).

En virtud de lo expuesto, desde la perspectiva de la COFEMER, esa Secretaría no da puntual cumplimiento a lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b) subinciso iii) de la LFPRH. En consecuencia, se sugiere a la Dependencia señalar de manera precisa y textual los nombres de los trámites no identificados, a efecto de brindar mayor claridad al anteproyecto regulatorio y otorgar certeza jurídica a los particulares.

- d) En referencia al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iv) de la LFPRH, relativo a que se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite, esta Comisión observa que el anteproyecto señala en su artículo 6 que como parte de los requisitos generales para el otorgamiento de los incentivos previstos, los interesados deberán "registrarse en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA, en los mecanismos que para este efecto ponga a disposición la propia Secretaría, y posteriormente podrán acudir ante las Instancias Ejecutoras y/o ventanillas a solicitar para su llenado el anexo correspondiente o podrán descargar su solicitud del portal de internet [www.gob.mx/aserca](http://www.gob.mx/aserca) para su llenado conforme a las capacidades operativas de ASERCA y previo comunicado por el que se dé a conocer el funcionamiento de dichos sistemas". Asimismo, el artículo 9 precisa los criterios de elegibilidad que los particulares deberán cumplir a efecto de poder acceder a los beneficios dispuestos por el Programa.

Aunado a lo anterior, en el caso de los componentes incluidos en el anteproyecto, también se precisan criterios específicos. En este sentido, para el caso del **Componente Incentivos a la Comercialización**, estos se señalan en los artículos 23, 24, 25, 26 y 27. Por su parte, para el caso del **Componente Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones** se estipulan en los artículos 53, 66, 67, 68.

En virtud de lo expuesto con antelación, en opinión de esta Comisión, la SAGARPA da cabal cumplimiento al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iv) de la LFPRH.

- e) En relación con el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso v) de la LFPRH, relativo a la forma de realizar el trámite, esta Comisión observa que en el artículo 6 del anteproyecto señala que "la solicitud respectiva deberá presentarse en las ventanillas dentro de los plazos definidos para tal efecto en los Avisos, acompañada de la documentación que se describe a continuación, en copia simple y su original o copia certificada ante Fedatario Público o autoridad competente para fines de cotejo, o bien, un ejemplar impreso con cadena de seguridad y validación electrónica de la instancia que lo emite".

Asimismo, el artículo 7 dispone los casos específicos que exceptúan a los interesados de presentar la documentación descrita por el artículo 6, los cuales consisten de manera general, en los casos donde el particular ya haya anteriormente presentado la misma documentación requerida y esta no haya sido modificada.

De manera específica, en los artículos 28, 36, 42 y 55 correspondiente al **Componente Incentivos a la Comercialización** y el artículo 77 aplicable al **Componente Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones** se precisan los procedimientos para la realización de los trámites correspondientes.





En virtud de lo anterior, en opinión de este órgano desconcentrado, la SAGARPA cumple con lo previsto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vii) de la LFPRH.

h) A propósito de lo señalado en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso viii) de la LFPRH, relativo a que se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo. Al respecto, dentro del artículo 3, fracción LVII, se dispone que las ventanillas son el "lugar físico o virtual donde se reciben las solicitudes y la documentación necesaria para acceder a los Incentivos del Programa y de sus Componentes, las cuales podrán ser oficinas centrales y direcciones regionales de ASERCA, las Delegaciones de la Secretaría a través de los Distritos de Desarrollo Rural de la Secretaría (DDR) y CADER, así como otras instancias particulares o públicas que se establezcan con base en convenios, cuyos domicilios y horarios de atención podrán ser consultados en el portal de internet de ASERCA: [www.gob.mx/asereca](http://www.gob.mx/asereca)".

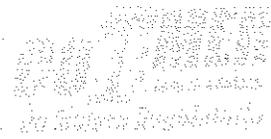
Adicionalmente, la COFEMER observa que el artículo 30, fracción III del anteproyecto refiere que las funciones de ventanillas de atención pueden corresponder a: la Instancia Ejecutora, las Direcciones Regionales y Estatales de la Unidad Responsable, las Delegaciones Estatales de la Secretaría y la Ventanilla Única de trámites y servicios.

Al respecto, esta Comisión da por atendido lo previsto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso viii) de la LFPRH.

3. No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, la SAGARPA deberá remitir a la COFEMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el RFTS conforme a lo señalado por el artículo 69-M de la LFPA, respecto de los trámites que se crearán, modificarán o eliminarán tras la publicación del anteproyecto.
4. Asimismo, se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, el anteproyecto se hizo público a través del portal de internet de la COFEMER desde el momento en que ésta lo recibió, y que al momento de emisión del presente oficio no se recibieron comentarios de particulares interesados en la regulación.

En atención a lo dispuesto por el artículo 77, fracción II de la LFPRH, el presente Dictamen Regulatorio constituye una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico y corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en dicho dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 69-L, segundo párrafo de la LFPA, la SAGARPA puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOE.



Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XXV, XXXI y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>6</sup>, así como el artículo Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan las facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

NPFG

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

COMISIÓN FEDERAL  
DE MEJORA REGULATORIA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

07 NOV 2017

RECIBIDO

RUBRICA

*hugo 9/20*